

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°. 0023 DE 2011

(24 AGO. 2011)

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta CUCUTA - CHITAGA y VICEVERSA."

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 087 de 2011 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

RESOLUCIÓN N°. **0023** DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta CUCUTA - CHITAGA y VICEVERSA."

2.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Cúcuta- Chitagá y Viceversa, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

Resolución de autorización N°: 0163 del 15 de Junio de 2.001.

Empresa: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL LTDA"**.

Saliendo de CUCUTA: 15:00.

Saliendo de CHITAGA: 06:00.

Características Del Servicio:	Frecuencia:	DIARIA
	Clase de vehículo:	BUS.
	Nivel de servicio:	BASICO

Que el Representante Legal de la Empresa, mediante Radicado N°. 2011-454-001149-2 de 01/06/2011, solicitó Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la Ruta, con las siguientes características del servicio:

RESOLUCIÓN N°. **00023** DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta CUCUTA - CHITAGA y VICEVERSA."

3.

Empresa: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL LTDA".

Saliendo de CUCUTA: 06:00 – 15:00.

Saliendo de CHITAGA: 06:00 - 15:00.

Características Del Servicio: Frecuencia: DIARIA
Clase de vehículo: BUS.
Nivel de servicio: BASICO

Que la Dirección Territorial verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para esta ruta.

Que la ruta evaluada, está autorizada únicamente a la Empresa COTRANAL, razón por la cual no requiere suscripción de acta de acuerdo.

Que conforme a lo solicitado por el representante Legal de la Empresa, mediante Radicado N°. 2011-454-001149-2 de 01/06/2011, el término de duración del acuerdo de reestructuración de horarios es de cinco (5) años.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial, a la solicitud presentada por el Representante Legal de la Empresa, mediante estudio N° 011 de Agosto de 2011, (Verificación de Requisitos y el Análisis Técnico de Oferta y Demanda), anexos que hacen parte de esta Resolución, determinó que la empresa solicitante dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 del Decreto 171 y conjuntamente, encontró:

Ruta: CUCUTA (Norte de Santander) – CHITAGA (Norte de Santander) y viceversa.

RESOLUCIÓN N°. **0023** DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta CUCUTA - CHITAGA y VICEVERSA."

4.

- La movilización de pasajeros en la ruta Cúcuta- Chitagá y Viceversa, es de 54 pasajeros en promedio día con disposición de 30 sillas, lo que representa una sobre oferta de pasajeros aproximada del 80% en promedio, en consecuencia, esta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio.

De lo expuesto se concluye, que para la solicitud presentada es procedente autorizar la reestructuración de horarios de esta ruta, acorde con la correspondiente demanda.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la Ruta CUCUTA – CHITAGA y Viceversa, la cual debe ser prestada de la siguiente forma:

Empresa: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL LTDA".

Saliendo de CUCUTA: 06:00 – 15:00.

Saliendo de CHITAGA: 06:00 - 15:00.

Características Del Servicio: Frecuencia: DIARIA
Clase de vehículo: BUS.
Nivel de servicio: BASICO

RESOLUCIÓN N°. **0023** DE 2011

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta CUCUTA - CHITAGA y VICEVERSA."

5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, debiendo la empresa empezar a servir los nuevos horarios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual se reconoce la reestructuración

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta Resolución al Representante Legal de la Empresa: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL LTDA", señor Guillermo Alonso Cabeza Rojas, en la Cra. 9 N° 3-144 de Pamplona.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho, y de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

24 AGO. 2011


JOSE REINALDO CONTRERAS LEMUS
Director Territorial Norte de Santander


Revisó: RContreras
Proyectó: MGreco.
24-ago-11

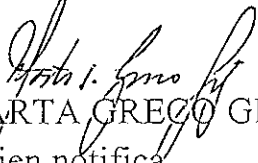
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 08 días del mes de septiembre de 2011, notifiqué personalmente al señor GUILLERMO ALONSO CABEZA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.350.678 expedida en Pamplona, del contenido de la Resolución No. 00023 del 24 de agosto de 2011, "Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta CUCUTA - CHITAGA Y VICEVERSA

Al notificado se le entrega copia del citado acto (05 folios) y se le informa que conforme al artículo quinto de la resolución "contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación


GUILLERMO ALONSO CABEZA R. .
Quien se notifica .


MARTA GRECO GELVEZ
Quien notifica.